

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2022 00347 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE**:

- 1º LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA, a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN P.H., en contra de LUIS FERNANDO FAJARDO VALERO Y MARÍA ELISA VALERO, por las siguientes cuotas de administración:
- **1.1º** Por la suma de **\$40.040,00 M/cte.**, por concepto cuota ordinaria de administración, causada el mes de **febrero de 2017**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.2º Por la suma de \$1´950.000,00 M/cte., correspondiente a trece (13) cuotas de administración, cada una por valor de \$150.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo de 2017 a marzo de 2018, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.3º Por la suma de \$1'760.000,00 M/cte., correspondiente a once (11) cuotas de administración, cada una por valor de \$160.000,00 M/cte., causadas los meses de abril de 2018 a febrero de 2019, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.4º Por la suma de \$4'250.000,00 M/cte., correspondiente a veinticinco (25) cuotas de administración, cada una por valor de \$170.000,00 M/cte., causadas los meses de marzo a noviembre de 2019 y enero a mayo de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.5º** Por la suma de **\$10.000,00 M/cte.**, por concepto de cuota ordinaria de administración, causada el mes de **diciembre de 2019**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.6° Por la suma de \$1'980.000,00 M/cte., correspondiente a once (11) cuotas de administración, cada una por valor de \$180.000,00 M/cte., causadas los meses de junio de 2021 a abril de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.



- 1.7º Por la suma de \$1'330.000,00 M/cte., correspondiente a siete (7) cuotas de administración, cada una por valor de \$190.000,00 M/cte., causadas los meses de mayo a noviembre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.7º Por la suma de \$200.000,00 M/cte., por concepto de cuota extraordinaria de administración, causada el mes de julio de 2016, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.8°** Por la suma de **\$20.000,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo, causada el mes de **marzo de 2017**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.9° Por la suma de \$30.000,00 M/cte., por concepto de retroactivo, causada el mes de abril de 2018, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.10° Por la suma de \$20.000,00 M/cte., por concepto de retroactivo, causada el mes de marzo de 2019, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.11° Por la suma de \$50.000,00 M/cte., por concepto de retroactivo, causada el mes de junio de 2021, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.12° Por la suma de \$40.000,00 M/cte., por concepto de retroactivo, causada el mes de mayo de 2022, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.13°** Por la suma de **\$1´011.000,00 M/cte.**, por concepto de cuota gastos jurídicos, causada el mes de **marzo de 2020**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- **1.14°** Por la suma de **\$92.100,00 M/cte.**, por concepto de cuota malla vial causada el mes de **octubre de 2022**, contenida en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.15° Por la suma de \$2´400.000,00 M/cte., correspondiente a cuarenta y ocho (48) cuotas de parqueadero, cada una por valor de \$50.000,00 M/cte., causadas los meses de junio de 2017 a mayo de 2021, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.
- 1.16° Por la suma de \$1'080.000,00 M/cte., correspondiente a dieciocho (18) cuotas de parqueadero, cada una por valor de \$60.000,00 M/cte., causadas los



meses de junio de 2021 a noviembre de 2022, contenidas en el documento aportado como base de la ejecución.

1.17º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero mencionadas en los anteriores numerales, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.18º Por las sumas correspondientes a las cuotas de Administración que se causen a partir de diciembre de 2022, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art.

88, núm. 3°, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para

proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán

simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a JESÚS ALBERTO PERDOMO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

> **NOTIFÍQUESE**, (2) SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.14 Hoy,27 de marzo de 2023.

> **JOHANNA PAOLA SOTO MORENO** Secretaria

Firmado Por: Sonia Adelaida Sastoque Diaz Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e34720e375063f083d84743436f89da6a8357495a9b3b2703c5e8de19b78ada6

Documento generado en 24/03/2023 08:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica